



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 23/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Que nos hemos reunidos en ocasión al “**Recurso de Impugnación**”, interpuesto por el señor **Roberto Payano**, propietario del Establo Real, en ocasión a la cuarta carrera del programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Cristal Real**,” y “**Petite Pride**”, propiedad de los Establos Real y San Antonio, respectivamente;-----

**Visto:** El programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012;-----

**Visto:** La impugnación de decisión, interpuesta por el señor **Roberto Payano**, del Establo Real, recibida en fecha 26 de septiembre del año 2012 por la Secretaria de la Comisión, sobre el resultado impugnado de la carrera No.4 del programa de fecha 25 de septiembre del año 2012, marcado con el No.105;-----

**Visto:** El vídeo de la 4ta carrera del programa de fecha 25 de septiembre del año 2012, correspondiente al programa No.105;-----

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de esta Comisión, todas de fechas 27 de septiembre del año 2012, donde se le convocó a los señores Robinsón Arias (jinete); Kelvin Rosario (jinete); Juan Jiménez (entrenador del Establo San Antonio) y al señor Roberto Payano, (propietario del Establo Real), a que comparecieran a la 1:00 p.m., a la vista que fue celebrada el pasado 02 de octubre del año 2012, relativa al Recurso de Impugnación interpuesto en contra del resultado de la 4ta carrera del programa de fecha 25 de septiembre del año 2012, correspondiente al programa No.105, por el señor Roberto Payano, propietario del Establo Real; a cuyo llamado solo asistió el representante del Establo Real;-----

**Oída:** Las declaraciones dadas por una de las partes (representante del Establo Real), tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada el martes 02 de octubre del año 2012, explicando en que consistía su impugnación y que ellos pensaron que el Jurado Hípico iba a enviar al ejemplar “**Petite Pride**”, al segundo lugar, por haber este obstaculizado al ejemplar “**Cristal Real**”. Luego de verificar los documentos señalados, esta Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la 4ta carrera del programa de fecha 25 de septiembre del año 2012, correspondiente al programa No.105; luego el Presidente



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

procedió a cederle la palabra a la parte compareciente, a los fines de que manifestara sus inquietudes al respecto, las cuales fueron recogidas por la Secretaria de la Comisión en el acta de comparecencia, reservando esta Comisión el fallo para otro día.-----

**Visto:** El orden de llegada según la decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la 4ta carrera del programa de fecha 25 de septiembre del año 2012, correspondiente al programa No.105;-----

**Visto:** El cuestionamiento practicado por los Comisionados a la parte impugnante en fecha 02 de octubre del año 2012.-----

**Visto:** Los artículos: **IV** literal “k”; **X**, numeral 12, literal “j”; **XI**, numerales 1, 2, 3 y 4; **XXXIV**, numeral 21, todos del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del año 1999;-----

**Visto:** El Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera;-----

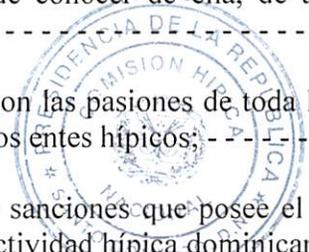
**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Luego de haber analizado que la presente impugnación fue realizada en tiempo hábil y cumplido con todos los requisitos de forma, esta Comisión se ha sido apoderada de la referida impugnación, a los fines de conocer de ella, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Hípico;-----

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;-----

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;-----

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del año 1999, nos señala:





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

2.- La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y multas. No obstante, la Comisión podrá a su discreción, por justa causa y a petición de la parte afectada, ordenar por escrito la suspensión de tales efectos. En caso de multa, la persona sancionada no podrá inscribir, entrenar, cuidar, ni montar caballos, a menos que deposite en la oficina de la Comisión el importe de la multa, el cual le será devuelto de serle favorable la decisión de la Comisión.

3.- Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4.- La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.” (sic).-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de septiembre del año 2012, fue recibida por la Secretaría de la Comisión un “**Recurso de Impugnación**”, interpuesto por el señor **Roberto Payano**, propietario del Establo Real, en ocasión a la cuarta carrera del programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Cristal Real**,” y “**Petite Pride**”, propiedad de los Establos Real y San Antonio, respectivamente;-----

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

*“...Durante la celebración de la cuarta carrera del Programa numero 105, celebrado hoy 25 de septiembre, nuestro ejemplar Cristal Real, fue claramente obstaculizado por el ejemplar Petite Pride, ya que el jinete del mismo, Kelvin Rosario, en una forma poco profesional, pegó a la izquierda a su ejemplar, con intenciones claras de sacar de su carril a nuestro ejemplar e impedir su segura victoria.”(sic).-*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IV literal “k” del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del 1999, establece:

Autopista Las Américas, Km. 14, Hipódromo V Centenario, Tel. 809-687-6060. Fax 809-682-6580,

E-mail: [hipv@codetel.net.do](mailto:hipv@codetel.net.do) y [cohina@codetel.net.do](mailto:cohina@codetel.net.do)



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”**

*“ . . . k) Celebrar vistas, conducir inspecciones oculares, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones, obligar la comparecencia de testigos, producción de documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere esencial para un completo conocimiento de un asunto de su competencia. La Comisión queda facultada además, para expedir órdenes o citaciones, tomar declaraciones a personas en el curso de alguna investigación, debiendo seguir para dicho fin el procedimiento que fija la ley a los tribunales de justicia, excepto en las partes de las mismas que no sean aplicables. . . .” (sic).-*

**CONSIDERANDO:** Que en la vista celebrada el martes 02 de octubre del año 2012, el representante del Establo Real, explicó en que consistía su impugnación y que ellos pensaron que el Jurado Hípico iba a enviar al ejemplar **“Petite Pride”**, al segundo lugar, por haber éste obstaculizado al ejemplar **“Cristal Real”**, como no pasó así, impugnaron el resultado de esa carrera.-----

**CONSIDERANDO:** Esta Comisión ordenó que se repropusiera el vídeo de la cuarta carrera del programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012, en compañía del Jurado Hípico y de la parte impugnante, al igual de haber escuchado las declaraciones dadas por las partes presentes. Esta Comisión se reservó el fallo para ser dictado por medio de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión pudo constatar en el referido vídeo y ha unanimidad de voto, que ciertamente en la recta final el ejemplar **“Petite Pride”** del Establo San Antonio interfirió en el carril del ejemplar **“Cristal Real”** del Establo Real, no guardando la distancia de los dos (2) cuerpos y sacando al mismo de su carril.-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXIV, numeral 21, del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del 1999, nos señala:

**“Artículo XXXIV: Aspectos Relacionados con la Carrera**

*21.- La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o pillón en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionado con el distanciamiento del Ejemplar al lugar inmediatamente siguiente al de o que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera. . . .” (sic)*





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXIV, numeral 21 del Reglamento Hípico, le da la facultad la Jurado Hípico en los casos similares, a *“decidir si influye o no en el resultado de la carrera”*; sin embargo, ha sido criterio constante de ésta Comisión e incluso del Jurado Hípico en decisiones anteriores, en distanciar al ejemplar que obstruye en la recta final sin guardar la distancia de dos (2) cuerpos. En tal virtud, entendemos que realmente se debe mantener el mismo criterio que se ha mantenido hasta la fecha, toda vez que no hubo un elemento diferente en el presente caso. -----

**CONSIDERANDO:** Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para *que no desaparezca la actividad hípica en el país, así como, preservar toda la inversión realizada por el Estado Dominicano*, por lo que los suscritos están en la obligación hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus Ordenes y Resoluciones;-----

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

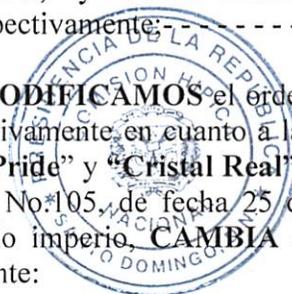
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACOGER** como al efecto **ACOGEMOS** en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Roberto Payano**, propietario del Establo Real, en ocasión a la 4ta carrera del programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012, donde se encuentran envueltos los ejemplares **“Cristal Real,”** y **“Petite Pride”**, propiedad de los Establos Real y San Antonio, respectivamente;-----

**SEGUNDO: MODIFICAR**, como al efecto se **MODIFICAMOS** el orden de llegada dada por Jurado Hípico, única y exclusivamente en cuanto a las posiciones de llegada del 1re y 2do lugar (**“Petite Pride”** y **“Cristal Real”**), referente de la (4ta) cuarta carrera del programa No.105, de fecha 25 de septiembre del año 2012; y obrando por contrario imperio, **CAMBIA** el orden de llegada, para que se lea de la forma siguiente:

1re. Lugar **“Cristal Real”** del Establo Real,

2do. Lugar **“Petite Pride”**, del Establo San Antonio; todo por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.-----





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENAMOS**, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a pagar los premios en el orden establecido en el ordinal “Segundo” de la presente Resolución.-----

**CUARTO:** Comuníquese, para fines correspondientes a los propietarios de los Establos Real y San Antonio, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).-----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

Lic. Bienvenido E. Rodríguez  
Presidente

Dr. Rafael R. Cisnero Gil  
Vicepresidente

BER/RRCG/GBC/scp

Arq. Gonzalo Briones Castillo  
Miembro



